



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
DEMANDANDOS	CENTRO DE EMPRENDIMIENTO CULTURAL EL CAFÉ ROJO Y/O
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00409 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA. DECRETA PRUEBAS

Integrada como se encuentra la Litis y resueltas las excepciones previas y los recursos elevados, por ser procedente se cita a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo que se convoca a las partes para que concurren el próximo **Martes 27 de abril de 2021, a las 10:00 am**, por la plataforma LIFESIZE O TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, las demandadas CENTRO DE EMPRENDIMIENTO CULTURAL EL CAFÉ ROJO y ADRIANA HERNÁNDEZ MUÑOZ, de manera personal y a través de sus representantes legales debidamente acreditados y los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Igualmente **se precisa**, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372, que en la audiencia inicial se procederá con la audiencia de instrucción y juzgamiento que refiere el artículo 373 del mismo Estatuto Procesal, por lo que en esta única audiencia se proferirá sentencia de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 5° del referido artículo.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Por lo anterior, se procede a decretar las pruebas peticionadas, que se determinan así:

PARTE DEMANDANTE:**- PRUEBA DOCUMENTAL:**

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas a folios 5-6 del expediente.

- PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decretan los siguientes testimonios: CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ, HERNÁN DARÍO ARENAS y GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de las testigos.

- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se niega el decreto de la prueba de inspección judicial para verificar la posesión material del inmueble por la parte demandada e identificar el inmueble (fol 32), debido a la condición de emergencia generada por la Covid-19, por la que se recomienda no aglomerar personas en espacios cerrados. A lo que se suma que la práctica de esta prueba resulta superflua, en tanto la posesión material y la identificación del inmueble objeto de la demanda no han sido materia de discusión de las partes en el proceso y, en consecuencia, no es tema de prueba.

PARTE DEMANDADA:**- PRUEBA DOCUMENTAL:**

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas a folio 78 del expediente.

- PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decretan los siguientes testimonios: CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GARCÍA, JOSÉ WILSON CASTRO OROZCO y MARLENY GIRALDO DURAN. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de las testigos.

Previo a la realización de la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos de los apoderados y partes, en consecuencia, se requiere a las partes para que alleguen actualización de correos electrónicos y números celulares

de todos los sujetos procesales y terceros (testigos y peritos) que deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>031</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>2 de marzo de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4f353e85aeb040408089f53a1f85b5c841122042f63f8105c63c962020c9e27

Documento generado en 01/03/2021 01:22:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>